

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 1645

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 15 de junio de 2009

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial petitorio, la licenciada Marisol Guerra, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-155-990, actuando en nombre y representación propia, ha solicitado a este Ministerio permiso de funcionamiento para un centro educativo de carácter particular denominado Instituto Laboral Nueva Luz, ubicado en El terronal, avenida Anayansi, calle Principal, corregimiento de David, provincia de Chiriquí, con el fin de impartir enseñanza de Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General y de Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media. Este último en las siguientes modalidades: Bachillerato en Ciencias con énfasis en Saneamiento y Salud Ambiental y Bachillerato en Comercio con énfasis en Banca y Finanzas;

Que los planes de estudio, programas de enseñanza y el Reglamento Interno, han sido aprobados por el Ministerio de Educación, y dispone de un local adecuado para los fines educativos;

Que la solicitud de autorización de funcionamiento que ha presentado la licenciada Marisol Guerra, cumple con las formalidades y requisitos exigidos en el Artículo 123 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento permanente de la institución educativa denominada Instituto Laboral Nueva Luz, ubicado en El terronal, avenida Anayansi, calle Principal, corregimiento de David, provincia de Chiriquí, para que imparta enseñanza de Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General y de Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media. Este último en las siguientes modalidades: Bachillerato en Ciencias con énfasis en Saneamiento y Salud Ambiental y Bachillerato en Comercio con énfasis en Banca y Finanzas, cuya Representante Legal es la licenciada Marisol Guerra, con cédula de identidad personal 4-155-990.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la Educación Particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario o representante legal del centro educativo queda obligado a notificar al Ministerio de Educación, el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto. Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos por la ley. De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación de Veraguas no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro escolar.



ARTÍCULO CUARTO: El registro de los alumnos, así como toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo deben permanecer en los archivos del centro escolar. En caso de cierre del centro educativo la Dirección remitirá el registro de los alumnos, así como toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Mirna V. de Crespo

MIRNA VALLEJOS DE CRESPO
Viceministra Académica



[Signature]
SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.
Ministro

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

14 JUN 2022

[Signature]
FIRMA: _____